



JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

29 de Noviembre de 2023

DEMANDANTE: ELVIS GONZALEZ USUGA

DEMANDADO: SINALTRAIFRU

PROCESO JUDICIAL: 05001310501720230040900

TIPODE PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

Por reparto correspondió a éste Despacho conocer de la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, que promovió el señor ELVIS GONZALEZ USUGA, en contra del SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA FRUTERA, AGROINDUSTRIAL Y PECUARIA “SINALTRAIFRU”, cuya pretensión principal es el reintegro al puesto de trabajo, con el reconocimiento de salarios y prestaciones sociales dejados de percibir, más la indemnización de 180 días de salario contemplada en el artículo 26 de la Ley 361 de 1997.

CONSIDERACIONES

Como causales de rechazo de plano para los escritos con los que se promueven los procesos, se encuentra la falta de jurisdicción o de competencia.

Ahora bien, la parte actora determina la competencia atendiendo al lugar de domicilio de la parte demandada, según se desprende del acápite de competencia; así las cosas, resulta menester traer a colación lo dispuesto en el artículo 5° del CPTSS, el cual preceptúa:

“ARTICULO 5°. COMPETENCIA POR RAZON DEL LUGAR. *La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante.*

Ahora, descendiendo al caso concreto, tenemos que la parte demandante informa como lugar de domicilio del demandado la ciudad de Medellín, ello, soportado en un certificado expedido por el Ministerio del Trabajo del 22 de mayo de 2019 (páginas 07 y 757 del archivo 02 del expediente).

Así mismo, mediante memorial allegado el día 28 de noviembre de 2023 (archivo 12 del expediente), el apoderado judicial de la parte demandante, dando cumplimiento al requerimiento realizado en el auto del 22 de noviembre de 2023, informa que, recibió respuesta al derecho de petición por parte del Ministerio del Trabajo, el día 28 de noviembre de 2023, a través de correo electrónico, para lo cual adjunta la respuesta y anexos que le fueron remitidos.

Ahora bien, de los anexos remitidos con la respuesta al derecho de petición, se observa una certificación que da cuenta sobre la inscripción y vigencia de la organización sindical demandada, además, se indica que el domicilio de la entidad es Medellín y que la última junta DIRECTIVA NACIONAL de la citada organización sindical, es la DEPOSITADA mediante “CONSTANCIA DE REGISTRO MODIFICACION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y/O COMITÉ EJECUTIVA DE UNA ORGANIZACIÓN SINDICAL”, número de depósito 035 del 06 de septiembre de 2012 a las 9:40 A.M.; y que en el citado deposito se registra al señor LUIS FERNANDO PALOMEQUE ASPTRILLA, en calidad de PRESIDENTE (ver página 07 del archivo 12 del expediente).

No obstante lo anterior, también se tiene dentro del plenario, que el día 27 de noviembre de 2023, el Ministerio del Trabajo, dando respuesta al oficio No. 866 del 23 de noviembre de 2023 emitido por este Juzgado, aportó unas documentales que dan cuenta de la constitución y organización del SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA FRUTERA, AGROINDUSTRIAL Y PECUARIA “SINALTRAIFRU”; y entre dichas documentales, se adosa “CONSTANCIA DE REGISTRO MODIFICACION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y/O COMITÉ EJECUTIVO DE UNA ORGANIZACIÓN SINDICAL”, con fecha de registro 14/06/2022, en donde se consigna la información de la organización sindical, señalando que dicha organización se encuentra ubicada en el Departamento de Antioquia, Municipio de Chigorodo (ver página 3 del archivo 11 del expediente). Se adosa captura de pantalla sobre lo dicho.

IL INFORMACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL QUE ESTÁ REGISTRANDO EL CAMBIO					
NÚMERO DE REGISTRO	01608	FECHA REGISTRO	14/06/1973	GRADUO	Primer Grado
CLASIFICACIÓN	Industria o Rama de actividad económica	NOMBRE	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA		
SIGLA	SINALTRAIFRU	DEPARTAMENTO	ANTIOQUIA	MUNICIPIO	CHIGORODÓ

Sobre esta última documental, considera el Despacho que los datos de la entidad demandada, se encuentran más actualizados, pues en ésta se observa registrado una modificación de la junta DIRECTIVA NACIONAL del 14/06/2022, y datos de ubicación de la demandada en el Municipio de Chigorodo, y en la certificación allegada por el demandante se indica que la última junta DIRECTIVA NACIONAL registrada, data del 06 de septiembre de 2012 y que el domicilio de la demandada es Medellín.

En ese orden de ideas, se apreciará por parte de esta judicatura la “CONSTANCIA DE REGISTRO MODIFICACION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y/O COMITÉ EJECUTIVO DE UNA ORGANIZACIÓN SINDICAL”, con fecha de registro 14/06/2022, en la cual se consigna como datos de ubicación de la demandada el Municipio de Chigorodo, Antioquia; por tal razón, conforme a la norma citada, se puede establecer que el competente para conocer del presente asunto en razón del territorio son los Juzgados Laborales del Circuito de Apartado, Antioquia, puesto que el domicilio de la parte demandada radica en Chigorodo, según lo expuesto anteriormente.

De acuerdo con la norma transcrita, lo expresado en el párrafo anterior y lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 90 del Código General del Proceso, por ser procedente, el Despacho rechaza la presente demanda y ordena su envío al Juez competente que para este caso es el Juez Laboral del Circuito de Apartado, Antioquia (Reparto).

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley;

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR DE PLANO por falta de COMPETENCIA la presente demanda ordinaria laboral promovida por ELVIS GONZALEZ USUGA, en contra del SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA FRUTERA, AGROINDUSTRIAL Y PECUARIA “SINALTRAIFRU”, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. ORDENAR la remisión de la presente demanda y sus anexos al JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO, ANTIOQUIA (Reparto).

TERCERO: Advertir que, de conformidad con el artículo 139 del CGP, contra esta decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

JUEZA

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96106157240f2ff9ab3a14bd0994363261ca64cd8217b1ae3435b09030512a6d**

Documento generado en 29/11/2023 11:29:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>